



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII Alcance al Periódico Oficial de fecha 8 de Noviembre de 2010 Núm. 45

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 412.- Que aprueba la inscripción en el muro izquierdo, visto de frente de la Sala de Sesiones del Recinto Oficial del Congreso del Estado, el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Págs. 2 - 6

Decreto Núm. 413.- Que autoriza al Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo, para contratar una línea de crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, hasta con el monto global de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros, el cual deberá ser cubierto dentro de un plazo de 64 meses con un período de gracia de 4 meses, destinados a inversión pública productiva.

Págs. 7 - 12

Decreto Núm. 414.- Que reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Págs. 13 - 16

Decreto Núm. 415.- Que aprueba la minuta proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Págs. 17 - 20

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se expropián por causa de utilidad pública 24 predios que constituyen un solo inmueble con superficie conjunta de 52-17-01.128 hectáreas (CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, DIECISIETE AREAS UNA CENTIAREA Y CIENTO VEINTIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS), ubicado en la localidad de Melchor Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, propiedad de Luz María Rodríguez León, a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, quien los aportará al fideicomiso que para comercializarlos se constituya, destinándolos a la construcción de la obra denominada "Terminal Intermodal Logística de Hidalgo", cuyas medidas y colindancias se encuentran en el Resultado Primero de este Decreto, por lo que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas.

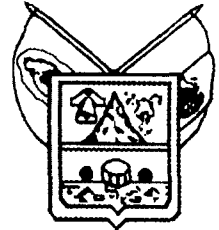
Págs. 21 - 22

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 412

**QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN EN EL MURO IZQUIERDO, VISTO DE FRENTE
DE LA SALA DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL
ESTADO, EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha 14 de octubre del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto para inscribir en un muro de la Sala de Sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado, el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, presentada por el Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.**

SEGUNDO.- El asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número **152/2010.**

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los Artículos 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; facultan al Ciudadano Gobernador, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que la Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO.- Que es de señalarse que, quienes integramos la Comisión que actúa, coincidimos con lo señalado en los Antecedentes expuestos en la Exposición de Motivos de la Iniciativa en estudio, al citar que, la referencia más remota de la Universidad Nacional Autónoma de México, es la Real y Pontificia Universidad de México, la que inauguró sus cursos el 25 de enero de 1553, siendo virrey de la Nueva España Don Luis de Velasco, en la Calle de Moneda número 2, situada en el Centro Histórico de la Ciudad de México y es hasta el 22 de septiembre de 1910, durante el mandato del Presidente Porfirio Díaz, que se inauguró la Universidad Nacional de México, luego de la presentación de su Ley Constitutiva por parte de Justo Sierra Méndez, sin tener en ese entonces autonomía, el primer rector fue Joaquín Eguía Lis.

CUARTO.- Que coincidimos al señalarse que, fue en 1921, cuando Don José Vasconcelos, el entonces rector de la Universidad Nacional de México, creó el escudo y el lema de la UNAM, que perduran hasta la fecha. El escudo se caracteriza por contener un mapa de América Latina

con la leyenda "Por mi raza hablará el espíritu" sostenido por un águila y un cóndor que descansan en una alegoría de los volcanes y el nopal azteca.

El lema de la Universidad Nacional, "Por mi raza hablará el espíritu", revela la vocación humanística con la que fue concebida. El autor de esta célebre frase, José Vasconcelos, asumió la rectoría en 1920, en el marco de la Reforma Universitaria latinoamericana y en una época en que el fuego de la Revolución Mexicana ardía con mayor fuerza. Había una gran fe en la patria y el ánimo redentor se extendía en el ambiente. En este lema se visualiza la convicción de que nuestra raza elaborará una cultura de tendencias nuevas, de esencia espiritual y libérrima, el "Maestro de América" al presentar la propuesta, explico: "Imaginé así el escudo universitario que presenté al Consejo, toscamente y con una leyenda: "Por mi raza hablará el espíritu", pretendiendo significar que despertábamos de una larga noche de opresión".

Aunque se sabe que el lema original dice: "Por mi raza dé bronce bendita, mi espíritu noble hablará".

QUINTO.- Que asimismo, se continúa describiendo que, las movilizaciones sociales de los universitarios en México es muy amplia. En la UNAM ocurren a partir de 1929, en el marco de la reforma universitaria que se extendía por toda América Latina. La participación multitudinaria de estudiantes y profesores presionó para que el Gobierno Federal concediera el estatus de autonomía que la Universidad gozó desde entonces. A partir de ese año, la universidad obtuvo su nombre definitivo: Universidad Nacional Autónoma de México.

En 1968, la UNAM fue el centro de las protestas estudiantiles que, en unión con las más importantes Universidades que existían entonces en la Capital, como la Universidad Iberoamericana, El Colegio de México, el IPN, la EBC y La Salle, entre otras, buscaban que el Gobierno desarmara su aparato represivo y que se diera paso a una verdadera democracia. Se intentó, durante largo tiempo, debilitar el movimiento con infiltrados, pero la unión estudiantil los superó. El Gobierno al verse en gran disyuntiva y a semanas de que dieran inicio los primeros Juegos Olímpicos en México decidió frenar el movimiento con la matanza de Tlatelolco, ocurrida en la Plaza de las Tres Culturas, el 2 dos de octubre por la tarde noche.

La UNAM ha sido escenario de muchos movimientos sociales. Entre ellos están las huelgas estudiantiles de 1968, 1987 y 1999, estos dos últimos, han sido en respuesta a la intención Gubernamental de eliminar el carácter público y gratuito de la Educación Superior plasmado en nuestra carta magna.

SEXTO.- Que en este sentido, cabe destacar que, la huelga de 1999 llevó a la UNAM a detener totalmente sus actividades por nueve meses, hasta que el entonces rector Juan Ramón de la Fuente, convocó a un plebiscito, el cual permitió que la Policía Federal Preventiva llegara a las instalaciones de la Escuela Nacional Preparatoria plantel número 3 "Justo Sierra Méndez", el primero de febrero del año 2000 y la toma policiaca de la Ciudad Universitaria el 6 de febrero de ese mismo año. Así fue como se fueron restableciendo las actividades universitarias paulatinamente, en un ánimo tenso y con la liberación, meses después, de casi mil estudiantes que habían estado presos.

Terminada la huelga estudiantil, la convivencia en la UNAM fue difícil debido a la polarización que hubo en la misma, frente al conflicto. Poco a poco, el prestigio de la Universidad se recuperó y ha retornado su ambiente de pluralidad, aunque algunos problemas de fondo siguen latentes, como la presencia de grupos porriles en el nivel Medio Superior y la intromisión de grupos e intereses políticos. No obstante, la Universidad mantiene su primacía entre la Universidades privadas y públicas a nivel Nacional, por el esfuerzo del entonces rector Juan Ramón de la Fuente, directivos, la planta docente que la integran y el esfuerzo y orgullo de la comunidad universitaria en general.

SÉPTIMO.- Que la Iniciativa en estudio, hace una reflexión sobre el fenómeno del porrismo en la UNAM, el que ha existido desde finales de la década de 1960 y particularmente durante los movimientos del 68, siendo personas que han actuado como infiltrados e informantes o como agitadores y provocadores, enviados ya sea desde las esferas del Gobierno o incluso por parte de la rectoría misma, con el fin de mantener al tanto a las autoridades sobre la organización y movilización estudiantil, así como, para crear confusión y una mala imagen frente a la opinión pública al hacerse pasar por estudiantes. La existencia de los porros tiene su origen en intereses particulares, sobre todo políticos y económicos; se han encontrado personas

pertenecientes a puestos de Gobernación que se hacen pasar por estudiantes. A cambio de sus servicios llegan a recibir una remuneración económica o privilegios que podrían ser desde académicos hasta políticos, mediante la obtención de puestos u otros beneficios de este carácter.

Frecuentemente se les asocia con los llamados "fósiles", estudiantes matriculados que permanecen durante muchos más años, de lo contemplado en calidad de estudiantes, cuando en realidad suelen ser personas dedicadas a la extorsión, la intimidación o están abandonados, sobre todo en épocas recientes, al alcoholismo y drogadicción dentro de las instalaciones universitarias. Los porros se caracterizan por el uso de violencia y la ejecución de actos vandálicos, por el asalto, el robo y en general, por cualquier acción de sabotaje que vaya en detrimento de la vida estudiantil. En la UNAM, su presencia era principalmente en el nivel Bachillerato; sin embargo, actualmente es un problema erradicado prácticamente en su totalidad, debido a las reformas sobre ingresos, egresos y seguridad que la Universidad ha realizado desde el año 2000.

OCTAVO.- Que es de señalar que en la década de los setenta, se llevó a cabo un gran programa de expansión universitaria, por el cual, se crearon las cinco sedes del Colegio de Ciencias y Humanidades y, a finales de 2005 la UNAM fue reconocida internacionalmente como la mejor universidad de Latinoamérica, España y Portugal (por el diario inglés The Times) y como la número 95 en el ranking Mundial, el cual coincide también con el ranking internacional de la universidad de Shangai. Esta posición mejoró en el año 2006, ubicándose la UNAM en el número 74, actualmente está en el ranking 165 de las mejores Universidades a nivel Mundial, siendo así, una de las mejor ubicadas de Latinoamérica, España y Portugal, con seguridad, con el tiempo, volverá a estar entre las cinco mejores del Mundo.

NOVENO.- Que es de citar que, la Universidad es la más grande e importante de México. Tiene como objetivos principales estar al servicio del País y de la humanidad, así como, formar profesionistas útiles a la sociedad, organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas Nacionales y extender con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura.

La Universidad Nacional Autónoma de México es un Organismo Público Descentralizado del Estado, basada en los principios de libertad de cátedra y de investigación, e inspirada en todas las corrientes del pensamiento, sin tomar parte en actividades militantes y derrotando cualquier interés individual.

Es una de las universidades con mayor reconocimiento académico en Iberoamérica, es también una de las más grandes y bellas por la dedicación artística que se ha realizado al considerarla parte indisoluble del proyecto de Nación. La construcción de su campus principal al sur de la Ciudad de México, conocido como Ciudad Universitaria (CU), fue llevada a cabo por varios de los mejores arquitectos de México del siglo XX y por grandes artistas como Siqueiros, Francisco Eppens y Diego Rivera. En 2007, su campus central fue declarado como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

Fue galardonada con el Premio Príncipe de Asturias de Comunicación y Humanidades en el año 2009, además, es generosa en Publicaciones de interés general para todas las áreas del conocimiento, las cuales promueven el interés por la cultura y las ciencias. Los tres laureados con el Premio Nobel en México son egresados de esta máxima casa de estudios.

DÉCIMO.- Que, como podrá observarse, la Universidad Nacional Autónoma de México, es una institución pilar de la Educación Superior de México, por ello, se le reconoce como la máxima casa de estudios, es nuestra Alma Mater, pues de ella han egresado eminentes profesionistas, científicos, investigadores, y una pleyade de ilustres mexicanos, como los Premio Nobel, que han dado renombre a México.

A sus cien años de haber sido fundada la Universidad y por los galardones que a través de su historia ha conquistado por la visión tanto liberal como demócrata que ha proclamado, es justo que se le rinda homenaje y que mejor que hacerlo en los muros del recinto parlamentario del Estado de Hidalgo.

DÉCIMO PRIMERO.- Que en razón de lo anteriormente vertido y derivado del análisis y estudio de la Iniciativa en mención, es de considerarse la aprobación de la **Iniciativa de Decreto para**

inscribir en un muro de la Sala de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado, el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México, por lo que, en igual sentido, se estima pertinente precisar que dicha inscripción, sea en el Muro izquierdo, visto de frente de la Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN EN EL MURO IZQUIERDO, VISTO DE FRENTE DE LA SALA DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la inscripción en el Muro izquierdo, visto de frente de la Sala de Sesiones del Recinto Oficial del Congreso del Estado, el nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA.

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. ARTURO SÁNCHEZ
JIMÉNEZ.**

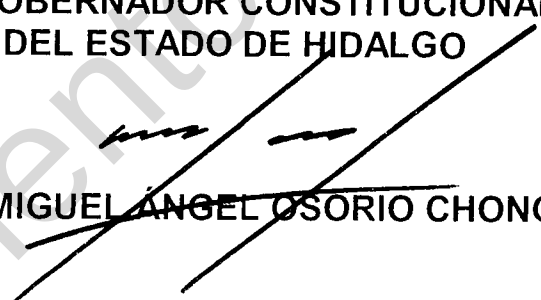
DIP. AMALIA VALENCIA LÚCIO.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 413

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA
CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL BANCO NACIONAL DE
OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, HASTA POR UN MONTO GLOBAL DE \$8'000,000.00 (OCHO
MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, EL
CUAL DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DE UN PLAZO DE 64 MESES CON UN
PERIODO DE GRACIA DE 4 MESES, DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA
PRODUCTIVA.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2, 12 fracción III, 15 fracción III de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

- 1.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, radicado bajo el número **198/2010**, integrándose el expediente con las constancias y documentos recibidos.
- 2.- Como ha quedado de manifiesto en el proemio del presente Dictamen, mediante oficio de fecha 24 de septiembre del año en curso y anexos enviados a este Congreso, el Ayuntamiento de **Atitalaquia, Hidalgo**, por conducto del Presidente Municipal Constitucional Ciudadano M.V.Z. Leonardo Olguín Prado, en cumplimiento del acuerdo de ese órgano del Gobierno Municipal, que consta en el acta de la Sesión Ordinaria de fecha 2 de septiembre de 2010, solicitó autorización a este Poder Legislativo a efecto de contratar una línea de crédito que será destinada a financiar la adquisición de **20 hectáreas de terreno, donde se construirá el Instituto Tecnológico de Atitalaquia.**
- 3.- De acuerdo a los documentos que integran el expediente Legislativo en estudio, se hace constar que, derivado de la serie de gestiones realizadas ante las instancias Federales correspondientes, mediante Oficio Número 500/2010, signado por el Subsecretario de Educación Superior del Gobierno Federal y dirigido al Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, le informa que fue autorizada una transferencia por la cantidad de \$30,000,000.00, (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) 2010, para llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción y equipamiento correspondiente, con el propósito de fortalecer la infraestructura educativa del nivel profesional que coadyuve a la ampliación de la cobertura de la Educación Superior en el Estado.
- 4.- En La exposición de motivos presentada por el Ciudadano M.V.Z. Leonardo Olguín Prado, Presidente Municipal Constitucional de Atitalaquia, Hidalgo refiere que, para la construcción de la primera etapa del mencionado proyecto se ha presupuestado un total de \$380,000,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

- 5.- Actualmente el Instituto Tecnológico de Atitalaquia (ITA) se encuentra operando en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica No. 13, con un total de 400 alumnos cursando en dos semestres las carreras de Ingeniería Química, Industrial y Mecatrónica. El proyecto en comento es acorde a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, donde se contempla a la Educación Tecnológica como un rubro primordial, de igual forma el mismo está alineado con el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 y desde luego con la premisa del Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012 de garantizar el acceso a la educación a los niños y jóvenes del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo. En este punto, la Comisión que dictamina, no omite señalar que desde hace más de 39 años, en territorio del Estado de Hidalgo no se había vuelto a construir ni instalar ningún otro Instituto Tecnológico Regional.
- 6.- En el expediente sujeto a estudio, obra el Certificado de Resolución del Ayuntamiento de **Atitalaquia, Hidalgo**, de fecha 2 de septiembre del año en curso, en referida sesión, se tomaron las siguientes resoluciones: "... **PRIMERA.-** Se autoriza al Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para que a través de sus representantes legales facultados, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, el otorgamiento de un crédito hasta por un monto global de **\$23'000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más sus accesorios financieros, a un plazo de 64 meses, autorizándose para que el pago del crédito, se realice más allá de esta gestión Municipal, este plazo incluye 4 meses de periodo de gracia.— **SEGUNDA.-** Se autoriza que como garantía y/o fuente de pago del crédito, se afecten las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio, y a tramitar y obtener ante las instancias correspondientes el aval y/o la deuda solidaria del Gobierno del Estado de Hidalgo.— **TERCERA.-** El crédito a que se refiere la resolución Primera, se destinará a la adquisición, equipamiento, construcción, rehabilitación y ampliación de diversas obras públicas productivas, para la debida prestación de los Servicios Públicos Municipales. Queda facultado este Municipio a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten faltantes para realizar en su totalidad las obras o adquisiciones proyectadas; en caso de resultar con recursos sobrantes (economías) podrá disponer de éstos, para atender inversiones de infraestructura social. Entre las obras y/o adquisiciones se encuentran las siguientes: 1. Adquisición de 20 hectáreas de terreno, donde se construirá el Instituto Tecnológico de Atitalaquia, así como obras derivadas de las necesidades de la infraestructura del Instituto.— **CUARTA.-** Las obras y adquisiciones que sean objeto de la inversión del crédito, se considerarán de interés y utilidad públicos y la adjudicación y contratación de las mismas se sujetará a las disposiciones de las Leyes Federales y Locales, aplicables según el caso.— **QUINTA.-** Se autoriza a este Municipio para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en los Contratos y Convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo Municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.— **SEXTA.-** Se autoriza modificar la Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2010, a fin de incluir los nuevos montos y conceptos de endeudamiento que han sido autorizados y remitir conforme a los ordenamientos legales, la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado para su análisis y en su caso la aprobación de ésta.
- 7.- Asimismo obra en el citado expediente, copia del Oficio Número **SF-CPF-01-1090/2010** de fecha 22 de septiembre de 2010, suscrito por la Licenciada en Contaduría Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, por medio del cual, comunicó al Presidente Municipal Constitucional de **Atitalaquia, Hidalgo**, que el Gobierno del Estado fungirá como aval y/o deudor solidario del crédito, solicitado por un plazo máximo de 64 meses, éste incluye 4 meses de periodo de gracia. Para tal efecto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 15, fracción X, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el Municipio deberá otorgar como garantía y fuente de pago alterna, previa autorización del Congreso del Estado, las participaciones en ingresos Federales presentes y futuras, que conforme a derecho le correspondan durante la vigencia del crédito, suscribiendo los Contratos de Crédito Simple ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo y de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio, con el Ejecutivo del Estado y la asistencia del propio BANOBRA.

- 8.- De acuerdo al análisis financiero realizado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, para determinar la capacidad endeudamiento y pago del referido Municipio, la institución de crédito determinó que, el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, el referido Banco de desarrollo estimó que el citado Municipio si es sujeto de crédito con la capacidad y solvencia suficientes para hacer frente al compromiso de deuda y que es viable concederle financiamiento hasta por un monto global de **\$15'800,000.00 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más sus accesorios financieros, a un plazo de 64 meses, con un periodo de gracia de 4 meses.
- 9.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, convencidos de la importancia de atender la demanda de la sociedad en materia de educación y la necesidad de contar con infraestructura de calidad, que permita hacer frente al problema de cobertura, competitividad y pertinencia en los diferentes niveles educativos, llevamos a cabo reunión de trabajo con la participación de funcionarios Municipales y Ejecutivos del BANOBRAS, con la finalidad de allegarse de información complementaria relativa a la autorización los recursos crediticios solicitados.
- 10.- Con fecha 26 de octubre del año en curso, el ciudadano Presidente Municipal de Atitalaquia, Hidalgo, presentó el oficio PMA/289/10, de fecha 26 de octubre del año en curso, como ADENDUM a la solicitud de autorización de financiamiento y mediante el cual informa que realizó las gestiones pertinentes, a efecto de que el propio Municipio efectuara aportación de recursos propios a la adquisición del suelo provenientes de la contribución de la Paraestatal PEMEX, por la cantidad de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), razón por la cual, el Municipio de Atitalaquia, a la fecha del presente dictamen, tiene la necesidad de acudir a la contratación de financiamiento únicamente por la cantidad de **\$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más sus accesorios financieros a un plazo máximo de 64 meses, con un periodo de gracia de 4 meses.
- 11.- La Comisión Legislativa que dictamina, considera que atendiendo a la reducción de la cantidad que necesita el Municipio multicitado, el perfil de la obligación crediticia que le resultaría a su cargo es equilibrada a las finanzas Públicas Municipales, pues el Ayuntamiento tendría la posibilidad de ejercer el aludido crédito mediante un cómodo esquema de amortización, con suficiencia de flujo de tesorería, viabilidad financiera y certeza jurídica, por tanto, es procedente autorizar la contratación con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una línea de crédito hasta por un monto global de **\$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más sus accesorios financieros a un plazo máximo de 64 meses, con un periodo de gracia de 4 meses, recursos crediticios que serán destinados a obra pública productiva consistente en complementar el pago de la adquisición de **20 hectáreas de terreno, donde se construirá el Instituto Tecnológico de Atitalaquia.**

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión Legislativa que suscribe, es competente para conocer y dictaminar sobre la autorización crediticia solicitada por el Municipio petionario, en términos de lo dispuesto por los Artículos 2, 75, 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 47 fracción IV, 56, fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, Artículos 2, 12 fracción III, 15 fracción III y demás relativos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de endeudamiento realizada por el Ayuntamiento de **Atitalaquia, Hidalgo.**

TERCERO.- Que acorde a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, los Ayuntamientos requieren de la autorización del Congreso del Estado, para contratar empréstitos cuando el Estado funja como avalista, conforme a lo establecido en la Ley de la materia.

CUARTO.- Que en términos de lo establecido por la fracción X del Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, Participaciones Federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer, de conformidad con la Legislación aplicable.

QUINTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 12 de la referida Ley de Deuda Pública, mediante el oficio de fecha 24 de septiembre del presente año y anexos, enviados por el Ciudadano Leonardo Olguín Prado, Presidente Municipal Constitucional de **Atitalaquia, Hidalgo**, solicitó a esta Soberanía autorización para la contratación de una línea de crédito, motivo del presente estudio.

SEXTO.- Que según consta en el expediente Legislativo en estudio, el Municipio solicitante a través del certificado de resolución del Ayuntamiento de fecha 2 de septiembre del año en curso, en la sesión referida, autorizó la contratación de una línea de crédito hasta por un monto global de \$23'000,000.00 (VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros, asimismo en el contenido del oficio suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, se especifica que el aval y/o deuda solidaria del Ejecutivo del Estado para la contratación del crédito referido, será por un periodo de 64 meses, este plazo incluye 4 meses de periodo de gracia.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo al análisis de los estados financieros y al procedimiento de cálculo realizado por BANOBRAS, como Institución acreditante, determinó y calificó que la capacidad de endeudamiento del Municipio de **Atitalaquia, Hidalgo**, a un plazo máximo de 64 meses, con un periodo de 4 meses de gracia, la contratación del crédito no afecta el flujo de recursos que el Municipio debe destinar para el pago del crédito que en este Decreto se autoriza.

OCTAVO.- Que los Diputados integrantes de la Primera Comisión Permanente de Hacienda, después de haber analizado las constancias exhibidas, así como, del resultado de la reunión de trabajo citada en el presente instrumento, concluimos que a efecto de que el citado Ayuntamiento tenga la posibilidad de ejercer el aludido crédito mediante un cómodo esquema de amortización, viabilidad financiera y certeza jurídica, se autoriza contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, una línea de crédito hasta por un monto global de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros a un plazo máximo de 64 meses, con un periodo de gracia de 4 meses, recursos crediticios que serán destinados a obra pública productiva consistente en financiar la adquisición de **20 hectáreas de terreno, donde se construirá el Instituto Tecnológico de Atitalaquia.**

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO SIMPLE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, HASTA POR UN MONTO GLOBAL DE \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), MÁS SUS ACCESORIOS FINANCIEROS, EL CUAL DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DE UN PLAZO DE 64 MESES CON UN PERIODO DE GRACIA DE 4 MESES, DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO 1.- Se autoriza al **Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, para que a través de sus representantes legales, gestione y contrate una línea de crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por un monto global de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), más sus accesorios financieros, el cual deberá ser cubierto dentro de un plazo de 64 meses con un periodo de

gracia de 4 meses, recursos crediticios que deberán ser destinados a inversión pública productiva, para la debida prestación de Servicios Públicos Municipales consistentes en el complemento del pago por la adquisición de **20 hectáreas de terreno, para la construcción del Instituto Tecnológico de Atitalaquia, así como obras derivadas de las necesidades de la infraestructura del Instituto.**

ARTÍCULO 2.- Se autoriza como garantía de pago del crédito referido la afectación de las participaciones en ingresos Federales presentes y futuras, que conforme a derecho le correspondan durante la vigencia del crédito al **Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, provenientes del Ramo 28, del Fondo Único de Operación, de los que llegaren a sustituir, o en su caso con recursos propios.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para fungir como aval y/o deudor solidario del crédito solicitado por el **Municipio de Atitalaquia, Hidalgo**, ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, por un plazo de 64 meses con un periodo de gracia de 4 meses, término que se deberá establecer en el Contrato que se suscriba con la institución crediticia que otorgue el financiamiento.

ARTÍCULO 4.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Hidalgo y al Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para que celebren un Contrato de Mandato Especial irrevocable, para actos de dominio, cuyo fin principal lo constituya la afectación de las participaciones que en ingresos Federales, correspondan al propio Municipio.

ARTÍCULO 5.- El citado Municipio, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Municipio, utilice como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que le corresponda percibir. De igual forma, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, conforme a lo preceptuado en el Artículo 15 fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXX de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, la contratación del financiamiento objeto de este Decreto. Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En virtud de que la celebración de los empréstitos cuya contratación se autoriza mediante el presente Decreto, implicará el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, que deben ser previstos y adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del año 2011, este ordenamiento deberá considerarse en términos de lo previsto por el Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, a fin de incluir dichos montos, para lo cual deberá tomarse en consideración el importe total autorizado en el Artículo 1 de este Decreto. Asimismo, deberá someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, la modificación de su Presupuesto de Egresos del mismo ejercicio, enviando copia de este documento a la Auditoría Superior del Estado, a efecto de considerar las erogaciones correspondientes. Las reformas o adiciones antes señaladas deberán realizarse en forma previa a la contratación de los empréstitos correspondientes por el citado Ayuntamiento.

Artículo Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA.

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. ARTURO SÁNCHEZ
JIMÉNEZ.**

DIP. AMALIA VALENCIA LUCIO.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

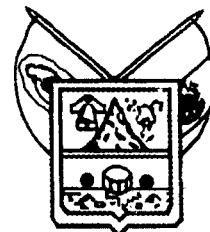
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 414

**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 56 fracción I, 115 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,
DECRETA:

ANTECEDENTES

- 1.- En Sesión Ordinaria de fecha 30 de septiembre del año en curso, por instrucciones del Presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **modificación a la Ley de Ingresos** que se precisa en el proemio de este Dictamen.
- 2.- La Comisión Legislativa actuante, registró el presente asunto en el Libro de Gobierno, bajo el número **199/2010**.
- 3.- Los Diputados integrantes de la Comisión que suscribe, llevamos a cabo reunión de trabajo con la finalidad de realizar el estudio, análisis y discusión de la modificación de la **Ley de Ingresos 2010**, presentada por el Municipio de **Atitalaquia, Hidalgo**. Esta Comisión determinó que, la referida solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos para su aprobación.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Comisión que suscribe es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2, 75 y 77 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos, 56 fracción I, 115 y 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado, aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y establecer los ingresos que habrán de percibir en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

TERCERO.- Mediante **Decreto número 289**, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, 31 de diciembre de 2009, se dio a conocer la aprobación de la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**, en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Código Fiscal Municipal. El monto total de la referida Ley de Ingresos, ascendió a la cantidad de **\$43,329,860.00** (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), recursos que el Municipio percibiría en el Ejercicio Fiscal 2010.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 15, fracción IV, y 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y el Artículo 56 fracciones I incisos n) y q), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, es facultad del Ayuntamiento el contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado.

QUINTO.- Con fecha 24 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 36 Bis II de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables, el Ayuntamiento de **Atitalaquia, Hidalgo**, formuló a este Congreso, solicitud de autorización para contratar una línea de crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, hasta por un monto global de **\$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, más sus accesorios financieros a un plazo máximo de 64 meses, con un periodo de gracia de 4 meses; recursos financieros que de conformidad con lo previsto en el Artículo 176 fracción II, de la Ley de Hacienda Municipal, constituyen un rubro más del capítulo de Ingresos Extraordinarios y atendiendo a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, el concepto y monto global del referido crédito debe incorporarse a la Ley de Ingresos del Municipio.

SEXTO.- Que el ingreso extraordinario derivado de la contratación de la línea de crédito comprende los aspectos de certeza jurídica y viabilidad financiera que permitirá, al citado Ayuntamiento, llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción y equipamiento correspondiente, con el propósito de fortalecer la infraestructura educativa del nivel profesional que coadyuve a la ampliación de la cobertura de la educación superior en el Estado, mediante la inversión pública productiva consistente en la adquisición de **20 hectáreas de terreno, para la construcción del Instituto Tecnológico de Atitalaquia, así como, obras derivadas de las necesidades de la infraestructura del Instituto.**

SÉPTIMO.- Que debido a las condiciones económicas que prevalecen en los tres niveles de Gobierno y del País en general, es preciso que las administraciones optimicen la aplicación de sus recursos y emprendan acciones que les permitan allegarse de fuentes externas de financiamiento, como son los empréstitos, toda vez que para la mayoría de los Municipios, los ingresos ordinarios resultan insuficientes para cubrir las necesidades de inversión pública productiva; es por ello que el Municipio de **Atitalaquia, Hidalgo**, requiere fortalecer sus finanzas Municipales aplicando entre otras estrategias, el ejercicio de un adecuado apalancamiento financiero que le permita llevar a cabo la obra pública productiva antes mencionada.

OCTAVO.- En este contexto, con el propósito de cumplir en tiempo y forma con las condiciones señaladas, el Municipio de **Atitalaquia, Hidalgo**, solicitó la autorización de esta Soberanía para obtener el empréstito destinado a la inversión pública productiva, en términos de lo establecido en la Ley de Deuda para el Estado de Hidalgo.

NOVENO.- Que derivado de la gravedad de la crisis global y la necesidad de acelerar el proceso de ajuste, que para las economías de Estados y Municipios, se traduce en la reducción de Participaciones y Aportaciones ligadas a la Recaudación Federal Participable, por lo que en este Decreto, se incorpora el monto global por concepto de la contratación del multicitado crédito, generando que el importe inicial de la Ley de Ingresos del Municipio de **Atitalaquia, Hidalgo**, para el Ejercicio Fiscal 2010 de **\$43,329,860.00 (CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, se integre ahora por un monto consolidado de **\$51'329,860.00 (CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

En virtud de lo antes señalado, se requiere modificar la **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

DÉCIMO.- Que con fundamento en el Artículo 47, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y los Artículos 2, fracción II, 15 fracción II, 22, 27, 28 y 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables, se presenta al Pleno de este Congreso, la iniciativa de Decreto de autorización para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo para el Ejercicio Fiscal 2010.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O**QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica parcialmente el Artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atitalaquia, Hidalgo para el ejercicio fiscal 2010, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- Este Municipio percibirá en el referido Ejercicio Fiscal, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se señalan, los cuales se causarán en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal, las correspondientes Cuotas y Tarifas, así como las demás disposiciones aplicables.

...VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS \$21,228,806.00

VI.3 Empréstitos o Financiamientos \$8'000,000.00

MONTO TOTAL DE LA LEY DE INGRESOS \$51' 329,860.00

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE

DIP. DAVID REYES SANTAMARÍA.

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. ARTURO SÁNCHEZ
JIMÉNEZ.**

DIP. AMALIA VALENCIA LUCIO.

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

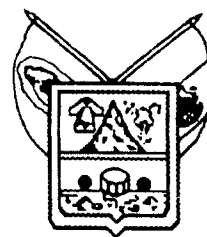
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:**

DECRETO NÚM. 415

**QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le
confiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
DECRETA:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 20 de octubre de 2009, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del
Honorable Congreso de la Unión de la Sexagésima Legislatura, diversos Diputados del Grupo
Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sometieron a consideración del Pleno,
la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Artículo 43 de la Constitución política de
los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incorporar la denominación del Estado de
Coahuila, como "Coahuila de Zaragoza".

SEGUNDO.- En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esa Honorable Cámara de Diputados,
turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la Iniciativa con Proyecto de Decreto para su
estudio, análisis y dictaminación.

TERCERO.- En Sesión celebrada en la Cámara de Diputados, el día 29 de abril de 2010, se
aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que
reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esa
fecha, por unanimidad con trescientos ochenta y siete votos.

CUARTO.- En la misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República recibió y turnó la
Minuta referida, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios
Legislativos para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

QUINTO.- Con fecha 12 de octubre de 2010, se aprobó el Dictamen de las Comisiones
Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, respecto de la Minuta con
proyecto de Decreto que reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos, aprobándose por mayoría, con noventa votos y dos abstenciones.

SEXTO.- En sesión ordinaria de fecha 19 de octubre de 2010, se recibió en esta Soberanía,
Oficio No. D.G.P.L.-1P2A.-1468.12, de fecha 12 de octubre del presente año, enviado por la
Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con el que anexa la Minuta
Proyecto de Decreto por la que se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, siendo turnada por la Presidencia a la Comisión que suscribe,
misma que fue registrada en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo el número **153/2010**.

Por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que conforme a lo establecido por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es facultad de este Congreso, conocer y aprobar, como parte del Constituyente Permanente de la Federación, las reformas o adiciones a la Carta Magna, a efecto de que éstas puedan tener vigencia.

SEGUNDO.- Que quienes integramos la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, consideramos procedente la aprobación del Dictamen remitido a esta Soberanía por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, al referirse en la Minuta Proyecto de Decreto, la reforma al Artículo 43 de la Carta Magna, que propone modificar la denominación del Estado de Coahuila, quedando de la siguiente forma:

“Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.”

TERCERO.- Que en este contexto y derivado del análisis del expediente que integra la Minuta en estudio, es de señalar que, dentro de la argumentación contenida en la Iniciativa primigenia, se refieren elementos relativos, la identidad del Estado de Coahuila, al señalar el **“significado etimológico de la palabra Coahuila.- Se puede establecer que deriva de los vocablos en náhuatl coátl, que quiere decir culebra, y huilana, que significa arrastrarse, lo que podría interpretarse como “lugar donde se arrastran las culebras”;** asimismo, durante la gestión del Maestro José Vasconcelos en la Secretaría de Educación Pública, se aceptó la versión de que Coahuila deriva del vocablo náhuatl coátl y huila (de huilota, nombre de una paloma), lo que se traduciría como **“víbora que vuela.”**

De igual forma, considera que, como **“Reconocimiento de la correcta y completa denominación.- Para la sociedad coahuilense y, por ende, para nuestra nación, es relevante que se reconozca de manera correcta y completa la denominación de un Estado de la Federación, como “Coahuila de Zaragoza”, lo que debe obrar expresamente en nuestra Carta Magna, pues además de que este nombre obedece a razones históricas relacionadas con el lugar de nacimiento del General Ignacio Zaragoza y con el Decreto expedido por el entonces Presidente Benito Juárez García en 1864, dicha Entidad Federativa, desde la segunda mitad del siglo XIX, ha asumido esa identidad ”.**

Se señala que, **“El Decreto Presidencial de 20 de noviembre de 1868.- Fue el cimiento para la expedición de la Constitución de Coahuila de 1869, en la que, por primera ocasión, se denominó a dicho Estado, como “Coahuila de Zaragoza” y se dio seguimiento a lo que el Decreto en mención, señaló en cuanto al nombre y límites territoriales, de la referida Entidad, además con la finalidad de rendir un homenaje póstumo al General Ignacio Zaragoza Seguín, por su destacada labor de carácter militar en las diversas batallas en las que participó, defendiendo a nuestra Patria en las intervenciones norteamericanas y francesas, ocurridas en territorio Nacional en el siglo XIX, homenaje que, con la reforma propuesta, se refrendaría a nivel Federal, lo que corresponde a la investidura de tan destacado personaje de nuestra historia, que precisamente nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, territorio que, en ese entonces, pertenecía al Estado de la República Mexicana, anteriormente denominado Coahuila y Texas, quien, además de ser un brillante estratega militar, es un coahuilense destacado”.**

En ese mismo esquema, refiere que, **“Las Constituciones del Estado de Coahuila de 1882 y la de 1918 (vigente).- Han seguido denominando a dicha entidad como “Coahuila de Zaragoza”, sin que la Constitución Federal sea acorde a esa circunstancia, lo que implica no considerar lo que se estableció en el Decreto del Presidente Benito Juárez García, razón por la que en el texto actual, el Artículo 43 de la Constitución, debe ser reformado y ajustado a esa realidad política, social y jurídica del Estado de Coahuila, denominando a tal Entidad como “Coahuila de Zaragoza”.**

CUARTO.- Que así mismo, se coincide con las consideraciones de la Minuta aprobada en el Senado de la República, que a su vez concuerdan con la Legisladora de origen, en los argumentos para modificar la denominación del Estado de Coahuila.

Es de mencionarse que, con la manifestación expresa del Presidente Benito Juárez, mediante Decreto expedido en noviembre de 1868, que erigió al Estado de Coahuila, con el nombre de "Coahuila de Zaragoza", surge el nacimiento jurídico de esa entidad; con esa denominación se declaró en las Constituciones locales de 1869, 1882 y 1918; de igual forma, el escudo que honra y reconoce a los coahuilenses, en la bordura, tiene la inscripción: "Coahuila de Zaragoza", sin embargo el Constituyente de 1917, fue omiso cuando enlistó el nombre de las Entidades de la Federación, y solamente denominó a esta Entidad como Coahuila.

QUINTO.- Que es de coincidirse con las colegisladoras al patentizar que, "con el reconocimiento constitucional de la denominación correcta del Estado de Coahuila, como "Coahuila de Zaragoza", se cumple con el cometido de incorporar, en nuestra Constitución, la verdadera identidad de dicha Entidad, lo que tiene profundas raíces en su historia, su cultura y hasta su tradición jurídica, conforme se advierte de sus Constituciones locales, además de cobrar relevancia el sentido de pertenencia de la sociedad coahuilense, por el orgullo de que es oriundo de su Estado un personaje de especial relevancia en la historia de México, como lo es el General Ignacio Zaragoza Seguín.

SEXTO.- Que en ese contexto, esta Sexagésima Legislatura, coincide con las argumentaciones vertidas en las Minutas aprobadas, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado de la República a razón de que la denominación correcta del Estado de Coahuila sea congruente con los antecedentes históricos y jurídicos que le dan su correcta identidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, **Coahuila de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal."

T R A N S I T O R I O

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE
DIP. ALEJANDRO SOTO GUTIÉRREZ

SECRETARIA
DIP. FABIOLA IDALIA CALVA CHAVARRÍA.

SECRETARIA
DIP. MARIA ALEJANDRA VILLALPANDO RENTERÍA.

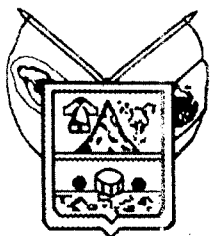
cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, con fundamento en el Artículo 27 párrafo segundo de la fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 71 fracción LI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 1, 2, 4, 5, 6, 12, 13, 14, 19 y 21 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 30 de agosto del 2010, el C. Licenciado Aunard de la Rocha Waite, titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Hidalgo, solicitó al Ejecutivo del Estado la expropiación por causa de utilidad pública de 24 predios que constituyen un solo inmueble con superficie conjunta de 52-17-01.128 hectáreas (CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS UNA CENTIÁREA Y CIENTO VEINTIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en la localidad de Melchor Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, propiedad de Luz María Rodríguez León, inmueble que será aportado al fideicomiso que se constituirá con el propósito de comercializarlo para destinarlo a la construcción de la obra denominada "Terminal Intermodal Logística de Hidalgo", inmueble cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 440.72 metros en línea quebrada con área parcelada del ejido Melchor Ocampo antes El Salto.

AL SUR: 221.15 metros en línea recta con ejido Santiago Tlaltepoxco.

AL OESTE: 2,228.99 metros en línea quebrada con vía del ferrocarril.

AL ESTE: 2,197.22 metros en línea quebrada con vía del ferrocarril y área parcelada del ejido Melchor Ocampo antes El Salto.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de septiembre del año 2010, el Director General Jurídico de la Coordinación General Jurídica del Gobierno de Estado, dictó un Acuerdo mediante el cual se dio entrada a la solicitud de expropiación hecha por el C. Lic. Aunard de la Rocha Waite, al C. Gobernador Constitucional del Estado.

TERCERO.- Que analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo se verificó la existencia de: La solicitud de expropiación antes mencionada, los planos de ubicación del inmueble, el convenio acerca de la indemnización y el avalúo catastral correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de las constancias que obran en el expediente, se justifica plenamente la necesidad de construir la "Terminal Intermodal Logística de Hidalgo" y la idoneidad de los terrenos, para que en ellos se construya dicha terminal, atendiendo a la causal que se expresa en el Artículo 2º de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis respectivo de la documentación a que se refiere el resultando Tercero, se desprende que es procedente decretar la expropiación de 24 predios que constituyen un solo inmueble con superficie conjunta de 52-17-01.128 hectáreas (CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS UNA CENTIÁREA Y CIENTO VEINTIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en la localidad de Melchor Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo, a favor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

TERCERO.- Que en términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Hidalgo se celebró con la propietaria de los bienes que se expropiaron un Convenio acerca de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que el precio fijado como indemnización a la cosa expropiada, se basa en la cantidad que como valor fiscal de cada uno de los 24 predios se determinó en el avalúo catastral emitido por la oficina catastral correspondiente, de conformidad con el párrafo segundo, fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 14 de la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien, dictar el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se expropian por causa de utilidad pública 24 predios que constituyen un solo inmueble con superficie conjunta de 52-17-01.128 hectáreas (CINCUENTA Y DOS HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS UNA CENTIÁREA Y CIENTO VEINTIOCHO CENTÍMETROS CUADRADOS), ubicado en la localidad de Melchor Ocampo, Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo propiedad de Luz María Rodríguez León, a favor del Estado libre y Soberano de Hidalgo, quien los aportará al fideicomiso que para comercializarlos se constituya, destinándolos a la construcción de la obra denominada "Terminal Intermodal Logística de Hidalgo", cuyas medidas y colindancias se encuentran en el Resultando Primero de este Decreto, por lo que en obvio de repeticiones se tienen aquí por reproducidas.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo el pago de la cantidad de \$78,387,303.17 (SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 17/100 M.N.), por concepto de indemnización por los 24 predios, conforme a lo establecido en el Considerando Segundo de este Decreto.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese personalmente a la C. Luz María Rodríguez León.

Dado en la Residencia del Palacio de Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

Documento digitalizado